



CORNARE	Número de Expediente: 05690.06.18689	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0148-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 11/08/2020	Hora: 14:58:28.6...	Folios: 1

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0034 del 11 de abril del 2014 se otorga al señor JOSÉ PERPETUO GALVIS ORREGO, identificado con cedula de ciudadanía número 21.424.622, para el aprovechamiento de seis árboles pino en beneficio del predio ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 29 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0211 del 6 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"El señor José perpetuo Galvis Orrego, identificado con cedula de ciudadanía número 3.602.457 cumplió al 100% con los requerimientos formulados por Cornare por medio de la resolución con radicado 135- 0034 del 27 de abril del 2019"*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Ruta Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sanciones de Ambiental  
Tel.: 520 11 70 - 546 18 18. Vigencia desde: 01-Nov-19  
www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0211 del 6 de agosto del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900818689, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°12'12.9", Y: 06°26'45.7" Z 1930 en la Vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo — Antioquia, dado a dio cumplimiento a la resolución con radicado 135-0034 del 11 de abril del 2014

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0211 del 6 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

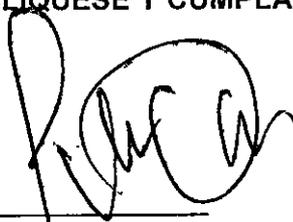
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900818689, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor JOSE PERPETUO GALVIS ORREGO.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900818689  
Fecha: 7/08/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico Diego Alvarez